

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98527

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-203713

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50343 del 18 de agosto de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, UN ACARICIDA Y UN EXCIPIENTE AGROQUÍMICO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de octubre de 2015, con el No. 13-203713-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SHAH DEEPAK PRANJIVANDAS, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

En primer lugar la solicitante con el escrito del recurso presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 5 reivindicaciones, puesto que no cumplía con el requisito de unidad de invención se mantendrá únicamente el grupo inventivo 1.

Adicionalmente, la sociedad solicitante mediante escrito radicado el 07 de octubre de 2015, con número 15-239100-00000-0000, presenta división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el No 13-203713.

La recurrente menciona una serie de argumentaciones respecto a los grupos inventivos definidos por esta Oficina como 2 y 3, afirmando así que dichos grupos inventivos tienen nivel inventivo frente a los documentos D2 y D3 y D1 y D2, respectivamente, adicional a unos anexos donde mencionan unas pruebas donde se compara la combinación de la solicitud frente a la del documento D1 y en los anexos se resaltan las pruebas de eficacia de las diferentes combinaciones.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que restringe la materia reivindicada, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 34 de la Decisión 486. Adicionalmente, se adjunta el pago correspondiente a la modificación voluntaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98527

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-203713

En cuanto a las solicitudes divisionales presentadas por la solicitante, se aclara que serán estudiadas en trámites independientes y decididas en los respectivos expedientes.

Respecto a lo mencionado por la recurrente en cuanto a que los documentos D1, D2 y D3 no afectan el nivel inventivo del presente grupo inventivo 1; se aclara que esta Oficina no manifestó que el grupo inventivo 1, no tuviera nivel inventivo frente a los documentos D1, D2 y D3, puesto que desde el Oficio N°13995 del 11 de noviembre de 2014 se manifestó la falta de unidad de invención de la solicitud pero no se le realizó análisis de nivel inventivo a todos los grupos inventivos, puesto que al presentar la divisional debe hacerse en trámites independientes.

Se aclara que la respuesta a las argumentaciones de los grupos inventivos 2 y 3, mencionadas por el solicitante, serán respondidas en el trámite respectivo de la correspondiente divisional, puesto que el presente solo concierne al grupo inventivo.

Esta Oficina afirma que los documentos D1, D2 y D3 no permiten derivar la presente solicitud y que por tanto esta tiene novedad y nivel inventivo, en cuanto a que la composición presenta un efecto que puede considerarse sorprendente, en cuanto al efecto sinérgico en una mayor eficacia biológica en las etapas críticas de la gestión de los ácaros, frente a lo revelado en los antecedentes.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente y en consecuencia accede a la revocatoria solicitada, por encontrarse ajustada a derecho.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el escrito radicado bajo el No 13-203713-00006-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE, ESPIRODICLOFENO O ESPIROMESIFENO Y UN EXCIPIENTE AGROQUÍMICO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98527

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-203713

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 50343 del 18 de agosto de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE,
ESPIRODICLOFENO O ESPIROMESIFENO Y UN EXCIPIENTE
AGROQUÍMICO”***

Clasificación IPC: A01N 59/002, 47/032, 47/024.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-203713-00006-0000

Titular(es): SHAH DEEPAK PRANJIVANDAS.

Domicilio(s): Mumbai, Maharashtra, India.

Inventor(es): Deepak Prajivandas Shah.

Prioridad(es) N° 253/MUM/2011

Fecha: 28 de enero de 2011 ***País:*** IN

Solicitud internacional N°: PCT/IN2012/000068 ***Fecha:*** 30 de enero de 2012

Vigente desde: 30 de enero de 2012

Hasta: 30 de enero de 2032

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98527

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-203713

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SHAH DEEPAK PRANJIVANDAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez